



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

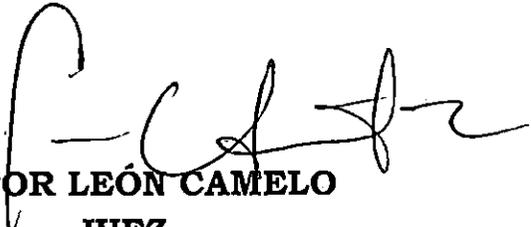
09 ABR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00783 00

Por improcedente se niega la solicitud de emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art. 440 del C. G. del P.) y la cual está siendo invocada por el togado judicial de la parte demandante, en tanto debe tener en cuenta el libelista, que a la fecha aún no se ha notificado el extremo demandado, conforme quedo de manifiesto en proveído de data 07 de diciembre de 2.020 y que obra a folio 118 del encuadernamiento.

Conforme lo anterior, se requiere al mencionado jurista con el fin de practicar el enteramiento de la parte ejecutada a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 73 Hoy 09 ABR 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA